

INF.FIS.UTF. N° 066/2026



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO
POLÍTICO “MOVIMIENTO
DEMÓCRATA SOCIAL”
(DEMOCRATAS)

La Paz, 18 de marzo de 2026

ÍNDICE

	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	2
3.1 INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO..	3
3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	6
3.3 ACCIÓN TELEFÓNICA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
3.4 ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	9
3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	10
3.6 FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	11
3.7 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES.....	13
3.8 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	14
a) Programa Operativo Anual y Presupuesto estimado, no ejecutado.....	14
IV INFORME LEGAL	17
V CONCLUSIONES	18
VI RECOMENDACIONES	20

INF.FIS.UTF. N° 066/2026

I N F O R M E

A : SALA PLENA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2024 DEL PARTIDO POLÍTICO “MOVIMIENTO DEMÓCRATA SOCIAL” (DEMOCRATAS)**

FECHA: La Paz, 18 de marzo de 2026

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Gestión 2025 y asignación a través de Memorándum TSE-UTF N°007/2025, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros **Gestión 2024** presentados por el Partido Político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°231/2025 de 23 septiembre de 2025.



De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral a través Notificación TSE-SC N° 0625/2025 de Secretaria de Cámara, el 15 de diciembre de 2025 notificó al Partido Político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025 de 23 de septiembre de 2025, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo concluyó el pasado 16 de enero de 2026.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS) no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 231/2025 del 23 de septiembre de 2025.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación del artículo 114° numeral III, del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

“Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2024 presentados por el partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), previa descripción de las observaciones identificadas, se advierte que el comprobante contable N° CT-040 de fecha 28/09/24, registra la transacción con un código inapropiado el cual no respalda la ejecución relacionada al objeto del gasto. Si bien el mismo no afecta la

composición del saldo consolidado del estado de resultados, se sugiere para la gestión 2025 efectuar una revisión y verificación a los registros contables, a fin de evitar que se genere discrepancias a momento de su clasificación por objeto del gasto

3.1. INGRESOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025, de la revisión a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), se verificó que los ingresos reportados en el Estado de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2024, ascienden a **Bs67.153,52** por concepto de aportes en efectivo; sin embargo, se ha verificado la ausencia del recibo de aportaciones, impreso y pre numerado. Asimismo, si bien adjunta un extracto bancario o boletas de transferencias, los mismos no registran el número de CI o no adjunta copia de la Cédula de Identidad del militante y/o simpatizante, que permita precisar en su integridad los datos del aportante, según se presenta en Anexo 1, adjunto.

Es de hacer notar que similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 097/2024** de 27 de junio de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 119/2025** de 27 de marzo de 2025; sin embargo, la recomendación anteriormente emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue considerada, denotando el poco interés asumido por el partido político para subsanar la observación identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo N° 39 (Registro de aportes)

“I **La totalidad de los recursos** provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y **deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados**, conteniendo mínimamente los siguientes datos:

- a) **Datos generales** de la o del aportante (nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación)
- b) **Lugar y fecha.**

- c) **Número de identificación** Tributaria (NIT) (si corresponde).
 - d) **Monto del aporte** en bolivianos (Bs), numeral y literal.
 - e) **Concepto** (por ejem.: Aporte correspondiente al mes ...).
 - f) **Firma y aclaración** del nombre y apellido de la o **del aportante**.
 - g) **Firma y aclaración** del nombre y apellido de la o del **responsable de la recepción**.
- II. **Los recibos** debidamente llenados y las boletas de depósito bancario **deben adjuntarse al comprobante de contabilidad** que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.
- III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros
- IV. Para el caso de **militantes, miembros y/o simpatizantes** que deseen efectuar su **aporte vía transferencia bancaria**, esta debe ser formalizada mediante **una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte**, esta debe ser formalizadas mediante una nota donde se registre la voluntad de efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.
(...)
- VI. Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por **“Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie” registrados de manera individual** (Las negrillas son nuestros)

Artículo N° 106 (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo),

“Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con

la documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingreso **sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual**, boletas de depósito bancario, transferencias y otros”, (las negrillas son nuestros).

Artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera)

- I. *Las organizaciones políticas deberán presentar en el plazo establecido en los artículos 60, 88 y 97 del presente Reglamento, la información económica y financiera generada por la organización política adjuntando la documentación de respaldo que permita fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos, debiendo al efecto adjuntar los documentos señalados debidamente firmados, foliados en orden cronológico y descritos de manera detallada en la nota de presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- II. *La totalidad de los recursos provenientes de las y los candidatos, militantes y/o simpatizantes de la organización política, independientemente de la forma de recaudación (depósito bancario, cobro y recaudación en efectivo) deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados elaborados en imprenta, conteniendo mínimamente los siguientes datos: (...)*

Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse al comprobante de contabilidad de ingresos”.

La ausencia de documentación de respaldo o sustento requerido, imposibilitó conocer con suficiencia el origen e integridad de los datos de la o el aportante reportados dentro del comprobante contable de ingreso.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), presentar la documentación suficiente y competente, consistentes en los recibos de aportación donde se identifique los datos personales de cada uno de los militantes y/o simpatizantes, adjunto su fotocopia de Cédula de Identidad, con el propósito de validar el origen e integridad de la información de la o el aportante.

3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025, de la De la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), se evidenció que de los gastos reportados en el Estado de Resultados de la gestión 2024, existen **Bs53.855,86** sin suficiente documentación de respaldo que sustenten y validen adecuadamente el total de los gastos ejecutados y expuestos en el estado de resultados. El detalle se adjunta en anexos, conforme al siguiente resumen:

ANEXO	DESCRIPCION DEL GASTO	IMPORTE Bs.
2	Sueldo al personal permanente	49.990,56
3	Fletes y almacenamiento	100,00
4	Servicio profesionales	3.000,00
5	Gastos de Alimentación	457,30
6	Publicidad	200,00
7	Material de Limpieza	108,00
	TOTAL	53.855,86

Es de hacer notar que similar observación fue expuesta en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, en el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 097/2024** de 27 de junio de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 119/2025** de 27 de marzo de 2025; sin embargo, la recomendación anteriormente descrita por la Unidad Técnica de Fiscalización no fue considerada, ni atendida a través de acciones que eviten ésta observación, denotando el poco interés y descuido por parte del partido político.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 46. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)

- “I. Todo desembolso por gastos incurridos por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, campaña y propaganda electoral, **deberá contar con la documentación justificatoria de respaldo suficiente y pertinente** debidamente firmada que incluya información precisa que facilite el registro contable.” (Las negrillas son nuestros)*

Artículo N° 53 (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo),

- I. *Los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario deben ser archivados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*
- II. *Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones”.*

Artículo N° 109 (Gastos sin suficiente Documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

La ausencia de documentación de respaldo válida y suficiente, ocasionó que los gastos realizados no se encuentren completamente respaldados y justificados, limitando la validación íntegra de las operaciones ejecutadas por la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), sustentar las operaciones de los gastos realizados, con documentación suficiente y competente en original o fotocopia legalizada, de tal forma que el importe observado se encuentre respaldado, justificado y puedan ser validados en su integridad.

3.3. ACCIÓN TELEFONICA SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025, se identificó que dentro del Activo no corriente la cuenta de “inversiones financieras” reportada en el balance general al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo de **Bs9.048,00** correspondiente a acción telefónica en COTAS LTDA, la cual no se encuentra respaldada por documentación que acredite el derecho propietario a nombre de la organización política.

Cabe hacer notar que dicha observación corresponde a gestiones anteriores y fue reiterada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo esta observación aún no fue subsanada, advirtiéndose la falta de acciones encaradas para obtener el certificado de derecho de la línea telefónica.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 26. (Definiciones)

*h) **Documentación de respaldo**, constituyen el soporte de las transacciones registradas por la organización política, que demuestran el movimiento económico, financiero y patrimonial efectuado durante la gestión. La documentación que respalda las transacciones debe cumplir con los criterios de suficiencia y pertinencia.*

Artículo 53. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)

“II. **Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso, egreso, traspaso y diario, como: cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, facturas, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras, documentos de propiedad y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos y el registro patrimonial de las transacciones” (Las negrillas son nuestros)

La ausencia de documentación como el certificado de propiedad o certificado de acción telefónica que acredite el derecho propietario de la línea telefónica N° 337-1413, imposibilita validar y corroborar la titularidad de su posesión por parte de la organización política.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la documentación que acredite el derecho propietario de la línea telefónica a nombre de la organización política, o remita un informe sobre las acciones asumidas para obtener dicho certificado de propiedad a fin de validar y corroborar la titularidad de su posesión y la razón de su exposición en el balance general al 31 de diciembre de 2024.

3.4. ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025, se identificó que el detalle de la cuenta del Activo Fijo reportado en el balance general al 31 de diciembre de 2024, expone un saldo de **Bs1.344,81**, compuesto por “Equipo de Computación”, “Muebles y Enseres” y “Equipo e Instalaciones” los cuales no se encuentran respaldados por documentación que acredite si los activos fueron adquiridos con recursos de la organización político, o en su caso los mismos provienen de los aportes en especie o donación de militantes a favor de la organización política. Asimismo, no adjuntan el estado de cuenta de cada activo, donde se identifique la data, la cantidad, su depreciación y depreciación acumulada entre otros.

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo esta observación aún se mantiene, denotando un descuido y falta de compromiso para atender y subsanar la misma.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 48 (contabilidad patrimonial),

“II. *La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*

- a) *Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) *Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) *Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance general (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.) al 31 de diciembre de cada gestión”.*

Artículo N° 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles),

“I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software,*

páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).

- II. *El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.*
- III. *La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico”.*

La ausencia de documentación e información sobre el origen de los bienes y el control de los mismos, no permitió verificar el detalle, la disponibilidad, su identificación, evaluación del costo histórico de cada bien, su clasificación, codificación, ubicación, el valor neto entre otros.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), presentar la documentación e información relacionada al origen de los activos para su evaluación, identificación y ubicación, adjuntando un estado de cuenta de cada bien que permita su control, los cálculos de la depreciación así como de la depreciación acumulada, el valor neto entre otros al 31 de diciembre de 2024.

3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025, se determinó que el partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia mediante Resolución, o en todo caso, no incluyó ninguna aclaración dentro de las notas a los estados financieros de la gestión 2024, con relación a si el clasificador presupuestario es propio o en su caso el utilizado es el propuesto en el reglamento de fiscalización a organizaciones políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)

- I. ***“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***

- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*** (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, impidió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la evaluación a la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), informar a través de la notas a los estados financieros, si aprobaron su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto en anexo del reglamento, con el propósito de conocer y contar con el instrumento técnico que se utilizó para llevar adelante sus actividades operativas.

3.6. FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

En el numeral **2.6** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025, de la verificación a la documentación presentada, se constató que el partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), no presentó los Estados Financieros gestión 2024 acompañados del Dictamen del Auditor Independiente; aspecto que contraviene lo dispuesto en la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones

Políticas. Asimismo, no hizo conocer ni presentó justificación y/o aclaración por la no presentación del referido documento.

La Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” establece:

ARTÍCULO 83 — (ESTADOS FINANCIEROS)

- “I. *Anualmente los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas deberán presentar ante el Tribunal Supremo Electoral sus **estados financieros de la gestión, debidamente auditados** por firma calificada de acuerdo a reglamentación. Estos estados deberán enmarcarse en el plan anual de actividades y respectivo presupuesto de la organización política.*” (Las negrillas son nuestros)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

- “I. *Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente** que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.*
- II. *La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*” (Las negrillas son nuestros)

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- “I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, **podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia**, debiendo suscribir al efecto un contrato.*
- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, **en caso de demostrar la inexistencia de movimiento***

económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.” (Las negrillas son nuestros)

La falta de presentación del dictamen del auditor independiente, adjunto a los estados financieros al 31 de diciembre de 2024, no permitió tener una opinión externa acerca de la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros del partido político.

- Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), presentar el Dictamen del auditor independiente sobre los Estados Financieros de la organización política, conforme lo establece la Ley de Organizaciones Políticas y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, o en su caso presentar la justificación y/o aclaración que corresponda.

3.7. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN LAS ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral **2.7** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025, de la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2024 presentada por partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), se verificó que las mismas no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- El uso del clasificador presupuestario
- La composición de los bienes (muebles y enseres, equipo de computación, equipo e instalaciones)
- El detalle de la acción de la cooperativa telefónica
- El detalle de obligaciones por pagar de la organización política

Similar observación fue reportada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N°137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo esta recomendación aún no fue atendida, denotando el poco compromiso asumido por la organización política para subsanar o corregir la debilidad identificada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones suficientes en las notas a los estados financieros no permitieron comprender con claridad el contenido de la información financiera reportada al 31 de diciembre de 2024, para que éstas sirvan como una herramienta para una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

- Se reiteró la recomendación a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), mejorar y ampliar el contenido de la información que se reporta en las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente los hechos financieros suscitados en la gestión 2024, y para que ésta sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

3.8. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A) Programación operativa anual y Presupuesto estimado, no ejecutado

En el numeral **2.8 A)** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 231/2025, se estableció que el Programa Operativo Anual correspondiente a la gestión 2024, el partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), incluyó las siguientes actividades a realizarse por trimestres:

- Concluir con la renovación de nuestras estructuras municipales y departamentales, respetando la paridad y alternancia de genero
- Fortalecimiento de núcleos político partidarios
- Estructuración partidaria
- Capacitar y formar cuadros político partidarios
- Identificación de nuevos liderazgos

- Cualificar las capacidades de la militancia política
- Generar destrezas en la política
- Especialización de cuadros políticos
- Capacitación y formación de autoridades electas
- Fortalecimiento de la democracia con la difusión de los derechos y deberes ciudadanos
- Sociedad informada sobre el posicionamiento político y la propuesta programática partidaria
- Sistema político fortalecido con alternativas políticas renovadas

De la revisión a las actividades programadas se estableció que de acuerdo a su relación descrita, estas no fueron ejecutadas ni identificadas dentro de sus operaciones económicas, toda vez que las mismas no identifican a que actividad programada corresponden los gastos reflejados dentro de sus operaciones económicas y mucho menos existe evidencia de las tareas ejecutadas.

Asimismo el presupuesto de gasto proyectado para la gestión 2024 fue de **Bs218.955,50**; sin embargo de acuerdo a la información presentada, el presupuesto de gasto ejecutado alcanzó a **Bs75.619,31**, concluyéndose una ejecución del **34,53%** sobre el importe estimado.

Es de hacer notar que similar observación fue reflejada en la fiscalización correspondiente a la **Gestión 2023**, mediante el Informe Preliminar **INF.FIS.UTF. N° 197/2024** de 31 de octubre de 2024 y ratificado en el Informe Final **INF.FIS.UTF. N° 137/2025** de 14 de abril de 2025; sin embargo esta observación aún se mantiene, denotando el poco compromiso asumido por la organización política para subsanar o corregir la observación efectuada.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo N° 32° (Programación Operativo Anual)

“I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:



- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
 - b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *El plan operativo anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.*

Artículo N° 34° (Presupuesto Anual)

- I. *El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*
- II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*
- a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad, proporcionalidad señalados en el artículo 75° de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, para toda las organizaciones políticas.

- b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades*

administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.

- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*
- IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten la actividad política a nivel nacional e internacional”*

La ausencia de ejecución de actividades programadas, no permitió verificar el cumplimiento e integridad de éstas, revelando una inadecuada planificación de los objetivos y programas propuestos, además que la estimación del presupuesto de gastos no fueron realizados de una manera adecuada, situación que generó una diferencia sustancial en su ejecución.

- Se reiteró a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), tomar en cuenta la información necesaria relacionada con la formulación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de ingresos y gastos, considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento o no de los objetivos propuestos, con la finalidad de ejecutar y cumplir de manera íntegra, con las metas programadas a través de los recursos y los gastos estimados al momento de su planificación.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica del TSE, emitió el Informe TSE-DNJ N°075/2026 de 26 de febrero de 2026, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°231/2025 de Fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2024 del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), sin presentación de descargos, que en los acápite 4 y 5, señalan:

“4. Conclusiones, *Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados*



Financieros Gestión 2024 del Partido Político "Movimiento Demócrata Social" (DEMÓCRATAS)

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°231/2025 de 23 de septiembre de 2025, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2024 del Partido Político "Movimiento Demócrata Social" (DEMÓCRATAS), y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
 - *De acuerdo con el 114 del RFOP antes mencionado, que señala: Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente.*
 - *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
 - *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia".*
- 5. Recomendación:** *Se recomienda a su autoridad remitir el presente informe a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, conforme a las consideraciones señaladas en el presente informe, con el propósito de que emita el Informe Final respectivo".*

V. CONCLUSIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo cumplido con todos los procedimientos que la norma prevé, en aplicación del artículo 114° numeral III, del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones establecidas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°231/2025 de 23 de septiembre de 2025, según se presenta:

- C1.** Ingresos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.

- C2.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Acción telefónica sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Activo fijo sin documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** Falta de presentación de estados financieros auditados, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Notas a los estados financieros sin las aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** Otras observaciones identificadas, según lo expuesto en el numeral **3.8 punto A** del presente informe.

En consecuencia, se establece que el partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS), inciso n) de la Ley N°1096 de Organizaciones Políticas, de 1° de septiembre de 2018, remitió la información y documentación correspondiente a la gestión 2024, las cuales **permitieron** realizar la fiscalización del patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es preciso señalar que la organización política presentó sus estados financieros con la **documentación de respaldo** correspondiente a los ingresos y gastos de la **gestión 2024**; no obstante, si bien se identificaron observaciones que no inciden de manera sustancial en el proceso de fiscalización, se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentan la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022.

VI. RECOMENDACIONES

- R.1.** Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), que en adelante apliquen y tomen en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe, con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe al partido político “Movimiento Demócrata Social” (DEMÓCRATAS), a fin de que tome conocimiento de su contenido y considere lo expuesto.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Reynaldo Mamani Quenta
AUDITOR FISCALIZADOR
IEP-TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8882



Lic. Arnaldo Gabriel Fies Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/rmq
C.c. Arch.
C.c. PP DEMOCRATAS